

ACUERDO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "TRIBUNAL"; EL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARTHA CECILIA REYES CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA EJECUTIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO"; CON LA COMPARECENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR EL MTRO. GILBERTO PABLO DE HOYOS KOLOFFON, EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "FISCALÍA"; EN SU CONJUNTO, LOS INTERVINIENTES SERÁN REFERIDOS COMO "LAS PARTES", CELEBRÁNDOSE EL MISMO AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 30 de septiembre de 2015 la "COMISION", el "TRIBUNAL" y el "INSTITUTO" celebraron un Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante el "CONVENIO ORIGINAL" cuyo objeto consistió en implementar el "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN", con la finalidad de impulsar la participación política de las mujeres en esta entidad federativa.

9

II. El 14 de abril de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el decreto del H. Congreso local mediante el cual se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de esta entidad federativa, a través de las cuales se creó la "FISCALIA".

III. En la misma fecha se publicó en el referido Periódico Oficial el decreto del aludido H. Congreso, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

IV. El 12 de marzo de 2018 se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el decreto número 364 aprobado por el Congreso de mérito, mediante el cual se designó al Mtro. Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon como titular de la "FISCALIA", por el término de 6 años.

DECLARACIONES

I. **DECLARA LA "COMISIÓN"**, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.
- b) Dentro de sus fines se encuentran el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos; lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

- c) El Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en fecha 30 de septiembre del año 2014, por lo tanto cuenta con plenas facultades de representación legal, así como para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 20 fracción IX del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del estado de Nuevo León.
- d) El Lic. Héctor García Marroquín, acredita su cargo como Secretario Ejecutivo, mediante el acuerdo CEE/CG/12/2014 aprobado por el Consejo General de la “**COMISIÓN**” en fecha 6 de noviembre de 2014, en el cual consta su designación; y mediante acuerdo CEE/CG/143/2015 aprobado en fecha 23 de noviembre de 2015, en el cual consta su ratificación en el cargo; por lo tanto cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 99; 103, fracción XVIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 37, fracción XVIII del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.
- e) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle 5 de Mayo numero 975 Oriente, Zona Centro, Código Postal 64000, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y con correo electrónico observatoriom@ceenl.mx.

II. DECLARA EL "TRIBUNAL", por conducto de su representante, que:

- a) Es un órgano independiente, autónomo y permanente, con autonomía funcional y presupuestaria de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la Ley General de la materia; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral para el control de la legalidad y con plenitud de jurisdicción en la resolución de los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales

A

ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, conforme a lo establecido por la legislación electoral estatal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el diverso ordinal 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

- b) El **LICENCIADO CARLOS CÉSAR LEAL ISLA GARCÍA** acredita su carácter de Magistrado Presidente mediante acta extraordinaria aprobada por el Pleno del "TRIBUNAL" en fecha 01 de octubre de 2019, publicada en el Periódico Oficial del estado el día 4 del mismo mes y año; además de contar con las facultades de representación, de conformidad con el artículo 283 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- c) Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Albino Espinosa número 1510, Oriente, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C. P. 64000; y con correo electrónico comunicacionsocial@tee-nl.org.mx

III. DECLARA EL "INSTITUTO", por conducto de su representante, que:

- a) Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la equidad, la igualdad de oportunidades, de trato entre los géneros, de la toma de decisiones y de los beneficios del desarrollo; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica y social del Estado; lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 3 de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.
- b) Dentro de sus atribuciones, está el de establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades de todos los niveles de gobierno para promover y ejecutar con la participación de los sectores social y privado, las políticas, programas y acciones que se establezcan en el Programa Estatal para la Equidad; de

conformidad con el artículo 7, fracción VI de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.

- c) La Lic. **MARTHA CECILIA REYES CRUZ**, acredita su cargo de Presidenta Ejecutiva del Instituto, con el nombramiento de fecha 3 de agosto de 2018, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, mediante oficio número 564-A/2018; por lo tanto cuenta con plenas facultades de representación legal, así como para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 21, fracciones II y IV de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.
- d) Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 5 de mayo número 525 Oriente, colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C. P. 64000; y con correo electrónico instituto.mujeres@nuevoleon.gob.mx

IV. DECLARA LA “FISCALÍA”, por conducto de su representante que:

- a) Es un órgano con autonomía financiera, técnica, presupuestaria, de gestión, de decisión y operativa para investigar y perseguir los hechos que la Ley General en Materia de Delitos Electorales considere como ilícitos con impacto en el Estado; estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Electorales, quien será el encargado de su conducción y desempeño, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
- b) El Mtro. Gilberto Pablo De Hoyos Koloffon acredita su encargo de Fiscal Especializado en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, mediante el decreto número 364 emitido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa en fecha 12 de marzo de 2018; además de contar con las facultades de representación de conformidad

A

con el artículo 32, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

- c) Que es intención de la **“FISCALÍA”** comparecer a la suscripción el presente convenio modificatorio, así como a adherirse a lo pactado por las Partes en el **“CONVENIO ORIGINAL”**.
- d) Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 470 Poniente, colonia Centro, Monterrey, Nuevo León, México, C.P. 64000; y con correo electrónico gilberto.dehoyos@fedenl.mx.

V. DECLARAN "LAS PARTES", por conducto de sus representantes, que:

- a) Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Acuerdo Modificatorio.
- b) Aceptan que de conformidad al objeto del presente Acuerdo Modificatorio, se apoyarán y colaborarán mutuamente para el adecuado cumplimiento de la normatividad electoral vigente.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen suscribir el presente acto jurídico a fin de incorporar a la **“FISCALÍA”** como integrante permanente y realizar las modificaciones al **“CONVENIO ORIGINAL”** y su ANEXO, que servirán para dar continuidad a la implementación del **“OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN”**.

SEGUNDA.- INCORPORACIÓN Y ADHESIÓN DE LA “FISCALÍA”. La **“FISCALÍA”**

comparece a la celebración del presente Convenio para fungir como integrante permanente del **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN"**, de acuerdo a lo que se establece en el **ANEXO UNO**, adhiriéndose también en sus términos al **"CONVENIO ORIGINAL"** y sus modificaciones.

TERCERA.- CLÁUSULAS QUE SE MODIFICAN. **"LAS PARTES"** acuerdan modificar las cláusulas Primera, Segunda, Séptima, Décima Primera, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Octava y se adiciona la Vigésima Segunda del **"CONVENIO ORIGINAL"**, para quedar en la forma y términos que a continuación se detallan:

PRIMERA.- OBJETO. **"LAS PARTES"** convienen que el objeto del presente instrumento consiste en implementar un **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN"**, cuya finalidad es impulsar la participación política de las mujeres **en esta entidad federativa en un ambiente libre de violencia**. La implementación del observatorio se llevará de acuerdo al documento denominado **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN"**, y que forma parte integrante del presente convenio y que se agrega como ANEXO UNO del mismo.

SEGUNDA.- **PROPUESTAS DE TRABAJO.** **"LAS PARTES"** podrán, en las sesiones que se celebren en los términos del ANEXO UNO, presentar propuestas de trabajo a corto o largo plazo que deberán ejecutarse por medio del **"OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN"**; en él se especificarán las acciones, programación, responsables, obligaciones de las partes y el alcance de las acciones que cristalizarán el objetivo general, atendiendo los objetivos específicos y la metodología planteados en el ANEXO UNO. **Las propuestas serán elaboradas por la persona o personas que cada institución designe para tal efecto, debiéndose someter a votación a fin de que resulte vinculante entre "LAS PARTES", asentándose en la minuta correspondiente.**

SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN DE **LAS PARTES**. Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** serán representadas por los siguientes servidores públicos:

- a) Por el **"INSTITUTO"**, a la persona que para tal efecto sea designada por el titular de

dicha dependencia.

- b) Por el "TRIBUNAL", la persona que designe el Pleno de ese órgano jurisdiccional.
- c) Por la "COMISIÓN", a la persona Titular de la Comisión de Igualdad de Género o a quien ésta designe.
- d) Por la "FISCALÍA", la persona que designe el titular de dicha dependencia.

Cada una de "LAS PARTES" deberá comunicar a las demás, mediante aviso por escrito o correo electrónico, respecto de las personas que hubieren nombrado como representantes para la ejecución de las acciones de referencia.

DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" convienen en que las actividades derivadas del presente convenio tendrán como principio la máxima publicidad y que, cualquier información de carácter confidencial o reservada que se deduzca del presente acuerdo, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por lo tanto convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de éste.

En caso de que haya ajustes a las disposiciones legales en materia de protección de datos personales que así lo ameriten, se elaborarán las adendas correspondientes, las cuales serán parte integrante del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por consenso de las partes mediante votación mayoritaria de sus representantes, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Derivado de las posibles modificaciones, las partes deben gestionar ante sus órganos de dirección, la adopción de las acciones necesarias para la adecuada ejecución de las mismas.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia culminará en el plazo de 2-dos años.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" puede dar por

9

terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario o cuando la continuación de los trabajos implique repercusiones legales o presupuestales en la parte que decida darlo por terminado. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL-CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación anticipada.

DÉCIMA OCTAVA.- USO DE EMBLEMAS. "**LAS PARTES**" convienen en proporcionar sus respectivos emblemas institucionales con el propósito de identificación institucional y se comprometen a utilizarlos únicamente para los efectos del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBSISTENCIA DEL CONVENIO. Pactan "**LAS PARTES**" que lo contenido en el presente Convenio y su Anexo representa su última y única voluntad. En términos de lo pactado en la cláusula "**DECIMA TERCERA**" de este instrumento, "**LAS PARTES**" podrán modificar el contenido del mismo, en la inteligencia que su clausulado prevalecerá en lo que no se oponga a los convenios celebrados con posterioridad.

CUARTA.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO TECNICO. "**LAS PARTES**" acuerdan modificar el contenido del documento denominado "OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN NUEVO LEÓN" que forma parte del "**CONVENIO ORIGINAL**", para quedar en la forma y términos que se detallan en el **ANEXO UNO**, el cual forma parte del presente Convenio.

QUINTA.- SUBSISTENCIA DEL RESTO DE CLÁUSULAS DEL “CONVENIO ORIGINAL”. “LAS PARTES” acuerdan que, con excepción de lo expresamente estipulado en este **Acuerdo Modificatorio**, todas y cada una de las cláusulas del “**CONVENIO ORIGINAL**”, subsiste y rige para ellas.

Leído que fue en su integridad por “**LAS PARTES**”, el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, manifiestan enterarse de su alcance, valor y fuerza legal, firmándolo de conformidad por triplicado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; el día 24-veinticuatro de julio de 2020-dos mil veinte.

LA “COMISIÓN”


DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LA “COMISIÓN”


LIC. HÉCTOR GARCÍA MARROQUÍN
SECRETARIO EJECUTIVO

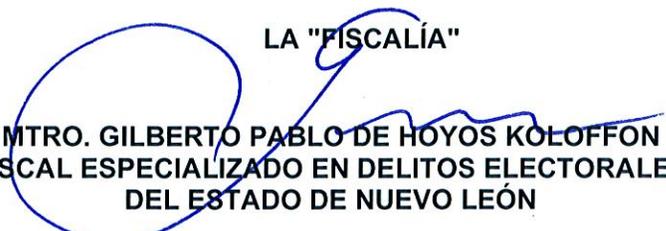
EL “TRIBUNAL”


LIC. CARLOS CÉSAR LEAL ISLA
GARCÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE

EL “INSTITUTO”


LIC. MARTHA CECILIA REYES CRUZ
PRESIDENTA EJECUTIVA

LA “FISCALÍA”


MTRO. GILBERTO PABLO DE HOYOS KOLOFFON
FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TESTIGO DE HONOR


NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

A